



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.18.002/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) emitió mediante el acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante, Disposiciones Administrativas), las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

SEGUNDO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, con el fin de precisar de mejor manera el contenido y alcance de dicha regulación, dentro de las cuales se adicionó el segundo párrafo del artículo 43 de dichas Disposiciones Administrativas para quedar como sigue (en adelante, Modificación a las Disposiciones Administrativas):

Artículo 43. De las reglas de la comercialización de datos e interpretaciones.
Queda prohibido a los Asignatarios, Contratistas y Autorizados comercializar datos e interpretaciones que no hayan sido entregados a la Comisión.

Para llevar a cabo la comercialización de los resultados del Reconocimiento y Exploración Superficial, durante el plazo que subsista el derecho a su aprovechamiento, los Asignatarios, Contratistas y Autorizados deberán ser residentes en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, deberán tener un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte y que dicha transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente.

TERCERO.- Que previo a la Modificación a las Disposiciones Administrativas, se otorgaron o se encontraban en trámite diversas Autorizaciones para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante, Autorizaciones) a personas morales que no eran residentes en el país o no contaban con un establecimiento permanente en el mismo.

En razón de lo anterior, el 26 de mayo de 2015, la Comisión emitió diversos oficios a dichas personas morales para solicitar la documentación relativa a su residencia en México (en adelante, Oficios). Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las citadas Autorizaciones.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que en atención a los Oficios, a efecto de dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 43 transcrito en el Resultando Segundo, algunos Autorizados con residencia en el extranjero presentaron a la Comisión los documentos que acreditan la existencia de un establecimiento permanente en el país, mientras que otros optaron por acreditar su residencia en el país, a través de la constitución de una nueva persona moral, bajo las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, en términos del artículo 8 de la Ley de Nacionalidad.

QUINTO.- Que a efecto de que los Autorizados residentes en el extranjero estén en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas sin vulnerar los términos y condiciones de los títulos de Autorización respectivos, esta Comisión ha resuelto emitir una interpretación administrativa, a través de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 37, 43, fracción I, inciso a) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, y 22, fracciones I, II, III, IV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracción IV, inciso d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 46 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 131 de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 13, fracción IV, inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ésta podrá interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, las disposiciones que emita.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 21, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión, los Directores Generales tienen la facultad de llevar a cabo las acciones que correspondan para el debido cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos que emita el Órgano de Gobierno, entre las que se encuentran las relacionadas con las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones Administrativas, señala que para efectos de la supervisión del cumplimiento de las mismas, así como cualquier comunicación posterior a la emisión de la Autorización, la Comisión notificará sus actos a los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en su establecimiento permanente, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 16, fracción IV de las Disposiciones Administrativas, las personas inscritas en el Padrón al que hace referencia dicha regulación, deberán actualizar su información únicamente al momento de solicitar una Autorización o durante el tiempo de vigencia de la misma.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que en los Términos y Condiciones del título de Autorización se establece que los Autorizados deberán abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la misma.

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 39 de las Disposiciones Administrativas, es obligación de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados pagar los derechos y aprovechamientos que en términos de la legislación normativa correspondiente se establezcan.

OCTAVO.- Que es importante tomar en cuenta que previo a la emisión de las Autorizaciones y de la Modificación a las Disposiciones Administrativas, algunos Autorizados no contaban con la residencia en el país o con un establecimiento permanente en el mismo, por lo que optaron por acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 39, 43 y 46 de las Disposiciones Administrativas, mediante la constitución de una persona moral residente en el país.

Lo anterior, supone que los titulares de las Autorizaciones a la fecha son personas distintas a las recién constituidas residentes en el país, por lo que resulta necesario que sean éstas las titulares de los derechos derivados de las Autorizaciones, en el entendido de que dichas personas morales han sido constituidas por los mismos socios o accionistas que ostentan el control de los Autorizados vigentes, y que el motivo determinante para la creación de estas nuevas personas morales fue dar cumplimiento al artículo 43 de las Disposiciones Administrativas, así como a lo requerido mediante los Oficios señalados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

NOVENO.- Que derivado de lo anterior, así como de lo previsto en los Términos y Condiciones de los títulos de Autorización, se interpreta que la constitución de una nueva persona moral bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para cumplir con la obligación contenida en el segundo párrafo del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas, no implica de manera estricta una persona ajena al titular de una Autorización a favor de la cual deba llevarse una cesión, traspaso o enajenación de dicho título de Autorización.

En consecuencia, se requiere establecer los supuestos bajo los cuales se permitirá la modificación de una Autorización para incluir a las nuevas personas morales constituidas por los Autorizados señalados en el Resultando Tercero, para el cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO.- Que por lo expuesto anteriormente, es imperativo llevar a cabo la revisión de la documentación remitida por los Autorizados a efecto de determinar la procedencia de las modificaciones necesarias a las Autorizaciones para ser registrados en el Padrón, y así contar con información completa, confiable, actualizada y oportuna para acreditar que la nueva persona moral constituida en México cuenta con la experiencia, capacidad operativa, técnica y de personal.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Si bien es cierto que el Autorizado ya acreditó los requisitos aplicables en las Disposiciones Administrativas para tener su registro en el Padrón, es necesario precisar de manera clara el vínculo que tiene la nueva persona moral residente en México con el Autorizado, llevando a cabo los ajustes correspondientes en el Padrón.

Por lo anterior, la Comisión determina que para tener por cumplida la obligación contenida en el segundo párrafo del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas respecto de los Autorizados descritos en el Resultando Tercero de la presente Resolución, que constituyeron una nueva persona moral con residencia en México, se deberá considerar lo siguiente:

- a) El Autorizado deberá tener el control de la nueva persona moral residente en México.
- b) La nueva persona moral residente en México deberá estar inscrita en el Padrón al que hace referencia las Disposiciones Administrativas, para lo cual podrá acreditar, previa manifestación por escrito, sus capacidades técnicas, operativas y financieras a que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones Administrativas, a través de las capacidades acreditadas por la persona moral titular de la Autorización, a fin de cumplir con los requisitos necesarios para ser inscrita en el Padrón al que hacen referencia las Disposiciones Administrativas.

Una vez acreditados los supuestos previstos en los incisos anteriores, la Comisión deberá modificar la Autorización, a efecto de que se reconozca a la nueva persona moral residente en México como la titular de la misma. Para tal efecto, esta última deberá manifestar por escrito que acepta los Términos y Condiciones originalmente establecidos en el Título de Autorización existente sin que ello implique modificación o novación alguna a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para efectos de lo establecido en el inciso b) del Considerando Décimo de la presente Resolución, la Comisión por conducto de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, iniciará de oficio el procedimiento administrativo para inscribir en el Padrón a las nuevas personas morales residentes en México.

Asimismo, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión previa verificación del cumplimiento de lo previsto en los incisos a) y b) del Considerando inmediato anterior, realizará la modificación correspondiente a los títulos de Autorización en la cual se deberá reconocer como Autorizado a la nueva persona moral residente en el país, sin que ello implique modificación alguna a los demás términos y condiciones originalmente previstos en la Autorización.

En consecuencia, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Interpretar para efectos administrativos el segundo párrafo del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas, en términos de lo expuesto en los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero de la presente Resolución.



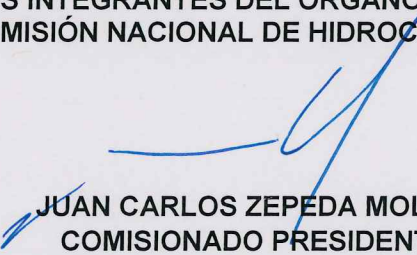
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva notificar al Director General de Autorizaciones de Exploración de la Unidad Técnica de Exploración de esta Comisión, para que realice las acciones que resulten necesarias en términos del Considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

TERCERO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.18.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO